

2310470

Bogotá D.C.

Señor(a):

ANONIMO

Dirección Electrónica: A@A.COM

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Bogotá Te Escucha Caso No. 1556832026 Queja**Referenciado:**

Respetado Señor Anónimo:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá Te Escucha, mediante la cual presenta queja en contra de la Asociación De Copropietarios y Vecinos De La Ciudadela La Felicidad, en los siguientes términos:

"SOLICITO LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA JURIDICA SOBRE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO "ASOCIACION DECOPROPIETARIOS Y VECINOS DE LA CIUDADELA LA FELICIDAD", NIT 900818814-5, YA QUE HISTORICAMENTE SE HA PODIDO EVIDENCIAR UN MAL USO DE LOS RECURSOS Y UNA INDEBIDA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES. EN SUS PROPIOS ESTATUTOS CITAN COMO UNA INHABILIDAD SER CONYUGE DE OTRO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN EMBARGO, QUIEN TOMA LAS DECISIONES Y ES LA CARA DE LA ASOCIACION, ES LA SEÑORA MILENA MOLINA, QUIEN ES LA ESPOSA DEL REPRESENTANTE LEGAL. NO TENGO INFORMACION SOBRE PAGOS QUE SE LE REALICEN A ESTA SEÑORA, SIN EMBARGO, ELLA HACE LAS VECES DEL REPRESENTANTE ELEGAL, QUIEN ES UN FUNCIONARIO PUBLICO DE LA DIAN (SEGUN DICE SU LINKEDIN). ESTA ENTIDAD HA LOGRADO LLEGAR AL CONCEJO A HABLAR EN NOMBRE DE LA CIUDADELA, SIN EMBARGO, UNA GRAN PORCION DE LOS HABITANTES DEL BARRIO DESCONOCEMOS SU LABOR Y RECHAZAMOS LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN, QUE SON PARA SU PROPIO BENEFICIO".

En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control asignada a esta Dirección por el artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 798 del 2019, en concordancia con el artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024 modificado por el artículo 1 de la Ley 658 de 2025, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. ASUNTO PREVIO

A la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular, debido a que, una lectura en tal

Página número 1 de 4

Documento Electrónico: 742091b9-8fd2-45ba-a80d-58936c4479f5

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2311520-FT-019 Versión 02

sentido, implicaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional, por no estar dentro de sus funciones, asesorar, instruir u orientar a los particulares o a las instituciones privadas, en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas derivadas de las atribuciones enmarcadas en el desarrollo y ejercicio de actividades del derecho privado.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en principio, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro recaen en el presidente de la república, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia¹.

Con fundamento en el delegación consagrada en la Ley 22 de 1987², en el Decreto 1318 de 1988³ y en el artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016⁴, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 798 de 2019, compete a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital (en adelante la Dirección), ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia a otras entidades y organismos distritales.

De acuerdo con las facultades legales antes citadas, el universo de nuestras vigiladas está enmarcado en dos características generales, a saber: (i) que su domicilio principal se ubique en Bogotá, D. C. y (ii) que no se encuentre sometida a una supervisión especializada por parte de otras entidades u organismos distritales.

III. RESPUESTA AL CASO CONCRETO

En respuesta a su petición, teniendo en cuenta las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Jurídica Distrital, las dependencias de la misma deben abstenerse de resolver asuntos de carácter particular y concreto, a fin de garantizar el principio de imparcialidad en el ejercicio de la función asignada, en los términos de los artículos 3 y 11 de la Ley 1437 de 2011.

¹ "(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores (...)"

² "Artículo 1º.- Corresponde al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, reconocer y cancelar personería jurídica a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el departamento de Cundinamarca, y en el Distrito Especial de Bogotá, respectivamente, cuya tramitación se venía adelantando ante el Ministerio de Justicia".

³ "Artículo 1º Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, que no estén sometidas al control de otra entidad.

⁴ "Artículo 13º. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes: 1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.

Le recordamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024, modificado por el artículo 1 del Decreto 658 de 2025⁵, esta Dirección detenta facultades legales para investigar a sus vigiladas, sin embargo, deberá garantizar los principios y garantías procesales, entre otros, el debido proceso, publicidad, presunción de inocencia, derecho de defensa y contradicción, y si se impone la necesidad de aplicar una sanción a la ESAL, esta será impuesta dentro del marco constitucional y legal, previo agotamiento de un proceso administrativo sancionatorio, que pueda soportar ese tipo de decisión.

De manera particular, con respecto al propósito de la queja, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, según los hechos expuestos por Usted, esta Dirección estudiará la necesidad de iniciar actuaciones administrativas, en el marco de las competencias asignadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, dejamos sentado que las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Jurídica Distrital serán ejercidas en virtud de las facultades señaladas en el artículo 13 del Decreto 323 de 2016, modificado por el Decreto 798 de 2019, el artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024 modificado por el artículo 1 de la Ley 658 de 2025 y demás normas que fundamentan su gestión.

En los términos expuestos, la Dirección da respuesta de fondo a su petición y dentro del término legal con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Igualmente, le manifestamos que si requieren mayor orientación o información sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro puede ser remitida, a través de alguno de los siguientes canales de comunicación.

Correo electrónico: correspondencia@secretariajuridica.gov.co

Página web: <http://siga.bogotajuridica.gov.co/WebSigaESAL/#!/radESAL>

Medio Físico: En la carrera 8 No. 10 – 65 o en el punto de atención a la ciudadanía del Supercade “CAD”, ubicado en la carrera 30 No. 25 – 90 (Módulo 29) en el horario de 07:00 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua.

⁵ Decreto 658 de 2025, artículo 1 que modifica el artículo 272 del Decreto 479 de 2024. “**Facultades de las entidades distritales.** El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales, de conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, con los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988 y con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá D.C., que no se encuentren reguladas por leyes especiales, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza. Así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual las Secretarías de despacho podrán: (...)5. Adelantar, cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

Finalmente, le manifestamos que esta oficina estará atenta para colaborar en los demás aspectos que correspondan de manera directa a la competencia que la Ley ha señalado a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Para mayor información, se invita a consultar la página de la Secretaría Jurídica Distrital, para lo cual puede ingresar al link: <http://sipej.bogotajuridica.gov.co/SPJ/portal/?ParamInRed=2>.

¡¡¡TENGA EN CUENTA!!! " La calle también es tu casa: no botar basura, respetar el espacio público y hacernos cargo de lo que generamos también es construir ciudad. Bogotá se ve mejor cuando la cuidamos entre todas y todos. Más información en: <https://bogota.gov.co/especiales/esquema-aseo/>

Atentamente,



CAMILO ALFONSO GUARIN PRIETO
DIRECTOR DISTRITAL DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: OCTAVIO QUINTERO LARA-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Revisó: OCTAVIO QUINTERO LARA-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL |

Aprobó: CAMILO ALFONSO GUARIN PRIETO-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL